

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)
Tutela n.º 2020-00516

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela se ajusta a las previsiones señaladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

DISPONE

1. **ADMITIR** la acción de tutela promovida por **DANIEL EDUARDO ARDILA PÁEZ**, contra **FALABELLA DE COLOMBIA S.A.**, por la presunta violación a los derechos fundamentales invocados por el accionante.
2. **VINCULAR** a este trámite constitucional a **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.
3. **ORDENAR** que se notifique el presente proveído a la accionada y la vinculada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, comunicándole que deberán rendir el informe pormenorizado, preciso y concreto sobre los hechos que fundamentan la presente acción, a través del correo electrónico j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, previniéndoles sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, según lo normado en los artículos 19 y 20 *ibídem*.
4. La accionada en el momento de pronunciarse respecto de la presente acción constitucional debe **INDICAR** expresamente el nombre del representante legal y/o quien haga sus veces encargado de hacer cumplir los fallos de tutela.
5. **TENER** como prueba la documental aportada con la solicitud de tutela.
6. **NOTIFICAR** la presente determinación a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez